



Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03695-26**  
**Ciudad de México a 7 de mayo de 2026**

**CONSECUTIVO: 15EM2024U0003-29**

**Número de clave: 15EM2024U0003**

**Número de Bitácora: 09/MC-0031/01/24**

**Asunto: Acuerdo administrativo** que certifica y declara la caducidad de un Procedimiento Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental.

**C. LUIS OCTAVIO RAMÍREZ CORTÉS**  
**Apoderado Legal**  
**Banco Azteca, S.A., Institución de**  
**Banca Múltiple, División Fiduciaria del**  
**Fideicomiso de Administración F/11000**

Teléfonos:  
Correos e:

**VISTO.** El oficio número SRA/DGIRA/DG-01973-24 de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro (**Oficio DG-1973-24**); mediante el cual, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental (**SRA**), perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), requirió a la persona moral **Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple División Fiduciaria del Fideicomiso de Administración F/11000 (Promovente)** por conducto de su Representante Legal el C. Luis Octavio Ramírez Cortés, presentar información relativa al Documento Técnico Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal modalidad B-Regional (**DTU-B Regional**) del **Proyecto "Sttupa Regeneración"**, con pretendida ubicación en el municipio de Valle de Bravo, en el Estado de México.

*"Sttupa Regeneración"*

Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria del  
Fideicomiso de Administración F/11000  
Página 1 de 17

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03695-26**

**Solicitud del trámite relativo al Documento Técnico Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal modalidad B-Regional.**

- a) Con fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la **SEMARNAT**, la solicitud del trámite **SEMARNAT-09-001-B** denominado "*Trámite unificado de cambio de uso del suelo forestal. Modalidad B*" de fecha cinco del mismo mes y año, adjuntando el **DTU-B Regional** para llevar a cabo el **Proyecto** y a la que se asignó el número de clave 15EM2024U0003, turnado a esta **DGIRA** en misma fecha para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental y por excepción el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**), en el cual anexó diversa información.
- b) Con fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA** un escrito a través del cual, presentó copia de la publicación del extracto del **Proyecto**.
- c) Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingresó en esta **DGIRA** un escrito de fecha a la de su presentación; mediante el cual, presentó el original de la página 7 del periódico "*El Sol de Toluca*" de fecha trece de enero de dos mil veinticuatro; así como, el original de la página 11 del periódico "*El Economista*" de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro; en las cuales, se publicó nuevamente el extracto del **Proyecto**.
- d) Con fechas veintidós y veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se recibieron en esta **DGIRA** diversos escritos a través de los cuales, miembros de la comunidad del municipio de Valle de Bravo, en el Estado de México donde se pretende realizar el **Proyecto**, solicitaron poner a disposición del público el **DTU-B Regional** y llevar a cabo el proceso de consulta pública correspondiente y reunión pública.
- e) Con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, mediante la publicación número DGIRA/0005/24 Año XXII de la separata de la Gaceta Ecológica, esta **DGIRA** dio a conocer el ingreso del **DTU-B Regional** del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), incluido dentro del listado de "*TRÁMITES UNIFICADOS DE CAMBIO DE USO DE SUELO Y/O APROVECHAMIENTO FORESTALINGRESADOS AL PEIA EN LA DGIRA, DEL 18 AL 24 DE ENERO DE 2024 (INCLUYE EXTEMPORÁNEOS)*" para consulta del público, y específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **Proyecto**.
- f) Con fecha dos y veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se recibieron en esta **DGIRA** diversos escritos de fecha a la de su presentación; a través de los cuales, miembros de la comunidad del municipio de Valle de Bravo, en el Estado de México donde se pretende realizar el **Proyecto**, presentaron solicitudes para dar inicio con el proceso de consulta pública, dentro de los 10 (diez) días hábiles después de que esta **DGIRA** dio a conocer el ingreso del **DTU-B Regional** del **Proyecto**, mediante la publicación número DGIRA/0005/24 Año XXII de la separata de la Gaceta Ecológica.
- g) Con fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-00542-24 (**Oficio DG-00542-24**), mediante el cual previno al **Promovente** para que, dentro de un plazo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de que surtiera efecto su notificación, presentara el desahogo de la información requerida, habiéndose notificado el diecinueve de febrero del mismo año.

"Stupa Regeneración"

Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria del  
Fideicomiso de Administración F/11000  
Página 2 de 17

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03695-26**

- h) Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA** un escrito de fecha veintiocho del mismo mes y año, mediante el cual, presentó la información para desahogar la prevención solicitada en el **Oficio DG-00542-24**.
- i) Con fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-00998-24, notificado el once del mismo mes y año (**Oficio 0998-24**), mediante el cual notificó a un miembro de la comunidad del municipio de Valle de Bravo, en el Estado de México donde se pretende realizar el **Proyecto**, que su solicitud de Consulta Pública ingresada a esta **DGIRA** cumplió con los requisitos de tiempo y forma, ante lo cual esta Unidad Administrativa determinó dar inicio al proceso de Consulta Pública del **Proyecto**, con fundamento en los artículos 34 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 40 y 41 del Reglamento de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPA-MEIA**).
- j) Con fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-00997-24 (**Oficio 0997-24**), notificado el veinte del mismo mes y año (**Oficio 0997-24**), a través del cual hizo del conocimiento a la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de México (**ORE SEMARNAT Estado de México**), que derivado de la apertura de Consulta Pública, ordenó poner a disposición de la ciudadanía el **DTU-B Regional** del **Proyecto** para su consulta.
- k) Con fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-01007-24 (**Oficio 1007-24**), mediante el cual hizo del conocimiento al **Promoviente** que el **DTU-B Regional** de su **Proyecto**, fue puesto a disposición para Consulta Pública, en virtud de que la solicitud interpuesta por un miembro de la comunidad del municipio de Valle de Bravo, en el Estado de México, fue ingresada en tiempo y forma, solicitándole llevar a cabo la publicación del extracto del **Proyecto**, en un periódico de amplia circulación en el Estado de México, así como proporcionar una copia impresa adicional del citado **DTU-B Regional**.
- l) Con fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** dio a conocer en la separata de la Gaceta Ecológica, la Publicación número DGIRA/0012/24, Año XXII, el periodo para la disposición al público del **DTU-B Regional** del **Proyecto**, del **diecinueve de marzo al dieciocho de abril de dos mil veinticuatro**, a fin de que cualquier interesado pueda proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes, a través del Cuestionario disponible en la página electrónica del portal de esta Secretaría en la sección de Trámites y Servicios: Consultas Públicas de Proyectos de Impacto Ambiental Vigentes (<https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/consultas.html>).
- m) Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, el **Promoviente** ingresó en esta **DGIRA** un escrito de fecha diecinueve del mismo mes y año; mediante el cual, presentó el original de la página 10 del periódico "*El Sol de Toluca*" de fecha quince del mismo mes y año; en la cual, se publicó nuevamente el extracto del **Proyecto**.
- n) Con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en esta **DGIRA**, un escrito sin número de fecha quince del mismo mes y año; a través del cual un miembro de la comunidad de Valle de Bravo, solicitó se informe el estado de la solicitud de apertura del procedimiento de Consulta Pública, en atención al escrito de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro referido en el inciso f).





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03695-26**

o) Con fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** informó a diversos miembros de la comunidad de Valle de Bravo, en el Estado de México, a través de los oficios SRA/DGIRA/DG-1296-24, SRA/DGIRA/DG-1298-24, SRA/DGIRA/DG-1300-24 y SRA/DGIRA/DG-1302-24, que con fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro a través del **Oficio 0998-24**, se determinó dar inicio al proceso de consulta pública del **Proyecto**; asimismo, que el **DTU-B Regional** se encuentra disponible para su consulta en la página <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>, y que se encuentra a disposición del público para ser consultado en la **ORE SEMARNAT Estado de México**; lo anterior, en atención a los escritos referidos en los incisos **d)** y **f)**.

p) Con fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** solicitó la opinión técnica respecto a la ejecución y desarrollo del **Proyecto** a 4 (cuatro) entidades de la administración pública, a fin de contar con mayores elementos para la resolución del presente asunto; las cuales, se indican en la siguiente tabla:

| Tabla 1. Solicitudes de Opinión Técnica emitidas por esta <b>DGIRA</b> |                                                                                            |                       |
|------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| Número de Oficio                                                       | Dependencia o entidad de la administración pública a la que se solicitó la opinión         | Fecha de Notificación |
| SRA/DGIRA/DEPG-00157-24<br>(Oficio 0157-24)                            | Comisión Nacional del Agua ( <b>CONAGUA</b> )                                              | 09/04/2024            |
| SRA/DGIRA/DEPG-00159-24<br>(Oficio 0159-24)                            | Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas ( <b>CONANP</b> )                          | 08/04/2024            |
| SRA/DGIRA/DEPG-00160-24<br>(Oficio 0160-24)                            | Comisión Nacional Forestal ( <b>CONAFOR</b> )                                              | 12/04/2024            |
| SRA/DGIRA/DEPG-00163-24<br>(Oficio 0163-24)                            | Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico ( <b>DGGFSYOE</b> ) | 08/04/2024            |

Asimismo, esta **DGIRA** notificó del ingreso al **PEIA** del **Proyecto** a las siguientes instancias para que emitieran sus observaciones con respecto del mismo:

| Tabla 2. Instancias a las que se les notificó del ingreso del <b>Proyecto</b> |                                                                                              |                       |
|-------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| Número de Oficio                                                              | Instancia                                                                                    | Fecha de Notificación |
| SRA/DGIRA/DEPG-00161-24<br>(Oficio 0161-24)                                   | H. Ayuntamiento de Valle de Bravo                                                            | 11/04/2024            |
| SRA/DGIRA/DEPG-00162-24<br>(Oficio 0162-24)                                   | Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México ( <b>SEMADES</b> ) | 10/04/2024            |

q) Con fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el oficio número SRA/DGIRA/DEPG-00158-24, notificado el quince de abril de dos mil veinticuatro (**Oficio 0158-24**); a través del cual, solicitó la colaboración de la **ORE SEMARNAT Estado de México**, para requerir la opinión técnica del Consejo Estatal Forestal, respecto a la viabilidad de la solicitud de autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para el desarrollo del **Proyecto**, así como para llevar a cabo la Visita Técnica al predio objeto de la solicitud.

r) Con fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en esta **DGIRA**, un escrito a través del cual un miembro de la comunidad de Valle de Bravo, solicitó se lleve a cabo una reunión pública respecto del **Proyecto**.

s) Con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se recibieron en esta **DGIRA**, 2 (dos) observaciones a través del Cuestionario disponible en la página electrónica del portal de esta Secretaría en la sección de Trámites y Servicios;

"Stupa Regeneración"

Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria del  
Fideicomiso de Administración F/11000  
Página 4 de 17

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03695-26**

Consultas Públicas de Proyectos de Impacto Ambiental Vigentes (<https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/consultas.html>).

t) Con diversas fechas se recibieron en esta **DGIRA** diversos oficios mediante los cuales las siguientes entidades de la administración pública remitieron su opinión técnica respecto a las obras y actividades del **Proyecto**; las cuales, se indican en la siguiente tabla:

| Tabla 3. Opiniones de las Unidades Administrativas al Proyecto. |                 |                                               |                                   |                                  |
|-----------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|
| Número de oficio                                                | Fecha de Oficio | Asunto                                        | Instancia                         | Fecha de ingreso ante esta DGIRA |
| 22100007A/DGOIAM/364/2024                                       | 12/04/2024      | Se emiten observaciones respecto del Proyecto | SEMADES                           | 19/04/2024                       |
| 231A00000/297/2024                                              | 26/04/2024      |                                               | SEMADES                           | 30/04/2024                       |
| PMVB/017/JUNIO/2024                                             | 06/06/2024      |                                               | H. Ayuntamiento de Valle de Bravo | 19/06/2024                       |
| B00.7.01.-044                                                   | 30/04/2024      | Se emiten opiniones respecto del Proyecto     | CONAGUA                           | 30/04/2024                       |
| CGCR/GRRCH/0176/2024                                            | 06/05/2024      |                                               | CONAFOR                           | 09/05/2024                       |
| F00.6.DRCEN/0604/2024                                           | 13/05/2024      |                                               | CONANP                            | 21/05/2024                       |

u) Con fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se emitió el oficio número SRA/DGIRA/DEPG-00298-24, notificado el veintitrés de mayo del mismo año (**Oficio 0298-24**); mediante el cual, esta **DGIRA** solicitó información a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de México (**PROFEPA-Estado de México**), respecto a si cuenta con procedimientos instaurados para el **Proyecto**; toda vez que, el **Promoviente** señaló en el **DTU-B Regional** que el predio donde se pretende desarrollar el **Proyecto** cuenta con los procedimientos administrativos No. PFPA/17.3/2C.27.5/0049-21 y PFPA/4.2/2C.27.2/0086/2022 instaurados a la empresa *Stupa Ranch, S.A. de C.V.*

v) Con fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número PFPA/17.1/8C.17.5/003588/2024 (**Oficio PFPA/03588/2024**) de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro; mediante el cual, la **PROFEPA-Estado de México** remitió copia del oficio PFPA/4.1/8C.17.3/0166/2022 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, en relación a los procedimientos administrativos No. PFPA/17.3/2C.27.5/0049-21 y PFPA/4.2/2C.27.2/0086/2022 instaurados a la empresa *Stupa Ranch, S.A. de C.V.*, por la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre (**DGIAZFMT**) de la **PROFEPA** en el predio donde se pretende desarrollar el **Proyecto**.

w) Con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el oficio número SRA/DGIRA/04176-24, notificado el veinte del mismo mes y año (**Oficio 04176-24**); mediante el cual, solicitó a la **DGIAZFMT** de la **PROFEPA**, el estado que guardan los procedimientos administrativos instaurados con motivo de los actos de inspección y vigilancia en el sitio del **Proyecto**, en relación con lo señalado en el **Oficio PFPA/03588/2024**.

**RESULTANDO**

1. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el **Oficio DG-1973-24**, notificado al **Promoviente** el veinticinco de julio del mismo año; a través del cual, se le requirió por una vez para que, dentro de un plazo improrrogable de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que surta efectos la

"Stupa Regeneración"

Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria del  
Fideicomiso de Administración F/11000  
Página 5 de 17

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03695-26**

notificación de dicho oficio, presentara la siguiente información adicional al **DTU-B Regional** para poder continuar con el **PEIA del Proyecto**.

"...

1. En relación con el **Capítulo II**. Descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo:

- Presentar una tabla con todas y cada una de las obras y actividades que contempla el **proyecto** con su respectiva superficie a ocupar, sin incluir las obras ya existentes, dado que la información presentada no es clara en cuanto a qué se pretende realizar para el desarrollo del **proyecto**, considerando vasos presa, albercas, jacuzzis, vialidades, senderos y demás que contemple, así como la superficie de conservación, donde el total deberá ser igual a la superficie del predio total.
- Describir detalladamente en cada una de las obras señaladas en la tabla solicitada en el inciso inmediato anterior.
- Adarar cuál es la superficie de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), toda vez, que por un lado, menciona que requiere de una superficie de 7.96 ha ( página 79 del **DTU-BR**) y por el otro, una superficie de 20,443 m<sup>2</sup> (página 2 del resumen ejecutivo del **DTU-BR**), y así como la página 102 con una superficie de 1.99 ha, identificando el tipo de vegetación forestal que se pretende remover, ya que la información no es incongruente
- Desglosar en una tabla las obras que ya se encuentran existentes en el sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, con su respectiva superficie que ocupa y precisar si están listas para operar o bien les falta terminar.
- Adarar cuantas subunidades pretenden realizar para el **proyecto**, dado que no es clara la información, toda vez que cuenta con obras existentes.
- Indicar las dimensiones de las casas que se pretenden construir y las obras asociadas a estas, tales como biodigestores, estacionamiento, área de conservación o áreas verdes.
- Indicar la densidad a ocupar para la construcción del **proyecto**, para cada una de las Unidades de Gestión Ambiental del **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca, en el Territorio del Estado de México**, en el cual se encuentra inserto el **proyecto**, debiendo considerar de los parámetros establecidos tanto en dicho Programa de Ordenamiento como en el **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo**.
- Indicar la superficie de Zona Federal a ocupar, dado que pretende realizar obras en cuerpos de agua tales como vasos de presa, puentes de concreto, pasos de agua, pasos vehiculares; asimismo, señalar los nombres de los cuerpos de agua.
- Presentar un Estudio Hidrológico que evidencie que la propuesta de construcción de puentes de concreto, vasos de agua y pasos de corriente, son factibles a realizarse y que cumplen satisfactoriamente los requerimientos de capacidad hidráulica, considerando los resultados de Nivel de Aguas de Diseño (NADI) y el Nivel de Aguas Máximas Extraordinarias (NAME), dado que no presentó dicha información.

Para ello se sugiere considerar las siguientes tablas:

| Puente                                               |          |
|------------------------------------------------------|----------|
| Especificaciones Geométricas                         | Proyecto |
| Longitud total (m).                                  |          |
| Derecho de vía (m).                                  |          |
| Ancho de línea entre cerros (m).                     |          |
| Ancho de corona (m).                                 |          |
| Ancho de calzada (m).                                |          |
| Altura (m)                                           |          |
| Número y ancho de carriles.                          |          |
| Número de claros                                     |          |
| Numero de traves                                     |          |
| Superficie total de afectación (m <sup>2</sup> )     |          |
| • Superficie del derecho de vía (m <sup>2</sup> )    |          |
| • Superficie de línea entre cerros (m <sup>2</sup> ) |          |

"Sttupa Regeneración"

Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria del  
Fideicomiso de Administración F/11000  
Página 6 de 17

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03695-26**

| Puente                                                                              |          |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Especificaciones Geométricas                                                        | Proyecto |
| • Superficie de la corona (m <sup>2</sup> )                                         |          |
| • Superficie de la cazada (m <sup>2</sup> )                                         |          |
| • Superficie de afectación en la zona federal del cuerpo de agua (m <sup>2</sup> ). |          |

| Accesos                                                                                       |         |        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---------|--------|
| Especificaciones Geométricas                                                                  | Entrada | Salida |
| Derecho de vía (m)                                                                            |         |        |
| Longitud (m)                                                                                  |         |        |
| Ancho de línea entre cerros (m)                                                               |         |        |
| Ancho de corona (m)                                                                           |         |        |
| Ancho de calzada (m)                                                                          |         |        |
| Número y ancho de banquetas                                                                   |         |        |
| Número y ancho de carriles                                                                    |         |        |
| • Superficie total de afectación (m <sup>2</sup> ).                                           |         |        |
| • Superficie del derecho de vía (m <sup>2</sup> ).                                            |         |        |
| • Superficie de línea entre cerros (m <sup>2</sup> ).                                         |         |        |
| • Superficie de la corona (m <sup>2</sup> ).                                                  |         |        |
| • Superficie de la cazada (m <sup>2</sup> ).                                                  |         |        |
| • Superficie de afectación en la zona federal del cuerpo de agua y/o cause (m <sup>2</sup> ). |         |        |

Además, indicar el nombre de los arroyos o cuerpos de agua por los que cruzarán los puentes, ya que no se precisó dicha información.

- Indicar las dimensiones de la biopiscina que se pretende construir, toda vez que no presentó dicha información.
- Presentar una tabla con cada una de las subunidades con su respectiva densidad, dado que no presentó dicha información.
- Describir las dimensiones de las cisternas de recolección de agua pluvial que señala en la página 45 del **DTU-BR**, así como su tren de tratamiento (página 27).
- Describir dimensiones y características, así como el tren de tratamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) que pretende construir, dado que no presentó dicha información (Página 181 del **DTU-BR**), identificando el destino final del efluente y si este tendrá algún pretratamiento.
- Indicar en una tabla cada uno de los pasos de fauna que pretende instalar, con sus respectivas dimensiones, y que tipo de fauna silvestre está dirigido, dado que no presentó dicha información.
- Presentar las coordenadas geográficas o UTM en formato kml de los polígonos de las obras tales como los vasos de presa, biopiscinas, línea de servicios, PTAR y pasos de fauna.
- Presentar un Estudio Geohidrológico en donde caracterice y determine que los pozos de agua que se pretenden construir para el desarrollo del **proyecto** son los adecuados sin afectar el balance hidráulico de la zona.
- Presentar las dimensiones y coordenadas de los pozos de agua que se pretenden construir para el desarrollo del **proyecto**.
- Aclarar cuáles son las obras y actividades con afectación temporal fuera del área de desplante que señala en la Tabla II.4 del Capítulo II del **DTU-BR**.
- Indicar en qué consisten las obras y actividades para la adecuación del muro perimetral para asegurar la conectividad y el libre tránsito de fauna silvestre
- Señalar las coordenadas UTM donde se ubicarán las obras provisionales, tales como bodegas, almacenes, y de más, y la superficie a ocupar, así como indicar si requieren de la remoción de vegetación para su instalación.

"Stupa Regeneración"

Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria del  
Fideicomiso de Administración F/11000  
Página 7 de 17

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03695-26**

- u) *Proporciona las características de las obras de drenaje (alcantarillas), que se hará dentro de la época de estiaje, y que no de interferirán con los escurrimientos propios de la red natural de drenaje, tal y como se manifiesta en el DTU-BR, considerando que sólo se indicó lo siguiente: "Utilizado como control del perímetro, cerca del légamo también se utiliza para proteger entradas del dren de la tormenta, los canales y manejo de drenaje, capturar el sedimento de reservas y dirigir el agua superficial...Asegúrate de que el agua se canalice correctamente a través del puente o paso de agua. Verifica que los sistemas de drenaje estén funcionando correctamente y que no haya acumulación de agua alrededor de la estructura. Si es necesario, realiza reparaciones o mejoras en las obras de toma.*
  - v) *Presentar las coordenadas UTM de todas y cada una de las obras provisionales contempladas para el proyecto.*
  - w) *Presentar la justificación técnica que la implementación de herbicidas selectivos para el control de especies invasoras, no afectarán la biodiversidad de la fauna silvestre presentada en el sitio de pretendida ubicación del proyecto, dado que no precisó dicha información.*
2. *Con relación al Capítulo III del DTU-R del proyecto, Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo:*
- a) *Complementar y abundar en la vinculación del proyecto con el Decreto por el cual se determina el Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal, con la categoría de Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec<sup>2</sup> y su Programa de Manejo<sup>3</sup>, específicamente con las actividades permitidas y las prohibitivas, toda vez que la información presentada es muy general sin que proporcione un análisis técnico de cómo el proyecto da cabal cumplimiento a dichos instrumentos jurídicos normativos, por lo que, deberá describir detalladamente de qué manera la promovente se ajusta a dicha ANP.*
  - b) *Complementar y abundar en la vinculación del proyecto con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo-Amanalco<sup>4</sup>, a través de un análisis concluyente que demuestre que el proyecto cumple con los criterios ecológicos Fo6, Fo28, Fo 34, Fo 40, Fo 42, Fo 47, MAE 1 establecidos en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) Fo 3 105 y Ag 2 103 inserto en el sitio de pretendida ubicación del proyecto, en el cual deberá señalar la superficie que ocupa cada UGA y la superficie de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en cada una de ellas.*
  - c) *Presentar la vinculación del proyecto, con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca, en el Territorio del Estado de México<sup>5</sup>, específicamente con los lineamientos establecidos para las UGAS U 73-1, U 73-2, U 73-6 y U 78-27 con política ambiental de Protección, a través de un análisis concluyente que demuestre que el proyecto cumple con los criterios ecológicos aplicables al mismo. Asimismo deberá señalar la superficie que ocupa cada UGA en la que se encuentra inserto el proyecto.*
  - d) *Complementar la vinculación del proyecto con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo<sup>6</sup> vigente, presentando un mapa de la zonificación que le aplica directamente, así como una tabla comparativa de los parámetros permisibles (altura, COS, CUS, densidad, entre otros), versus lo que se plantea para el desarrollo del proyecto, en el cual se demuestre que el proyecto cumple con lo establecido en cada uno, ya que vinculó con el Plan anterior.*
  - e) *Complementar la vinculación del proyecto con la NOM-059-SEMARNAT-2010 vigente, dado que la información presentada, es muy general, por lo que deberá de describir, cómo es que el proyecto cumple con dicha norma.*
3. *Con respecto al Capítulo IV del DTU-BR, Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región:*
- a) *Indicar los criterios utilizados para la delimitación del Sistema Ambiental Regional (SAR) que se contempló para el proyecto, debiendo incluir el análisis que empleó para dicha delimitación, considerando que la delimitación del SAR, deberá sustentarse con los límites naturales de los elementos bióticos y abióticos existentes, así como en los procesos ecosistémicos, con los cuales interactuarán las obras y actividades del proyecto, y tomando en cuenta las dimensiones del proyecto, ya que no detalló como realizó dicha delimitación.*
  - b) *Presentar la superficie del SAR delimitado, siendo éste el más conveniente para el proyecto en función de su naturaleza y dimensiones, conforme a lo solicitado en el inciso inmediato anterior, toda vez que no precisó dicha información.*
  - c) *Abundar y complementar la descripción de la Hidrología, tanto superficial como subterránea como en la que se encuentra el sitio de pretendida ubicación del proyecto, lo anterior, dado que el sitio de pretendida ubicación cruza por cuerpos de agua.*

"Stupa Regeneración"

Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria del  
Fideicomiso de Administración F/11000  
Página 8 de 17

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac 1 Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026  
año de  
Margarita  
Maza



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03695-26**

- d) Presentar una tabla donde se indique la superficie y porcentaje de ocupación de tipo de suelo y/o uso de suelo dentro del SAR delimitado, dado que no precisó dicha información.
- e) Describir y cuantificar en una tabla, las especies de flora y fauna silvestre encontradas tanto en el SAR como en el sitio del **proyecto**; asimismo, deberá aclarar si algunas de las especies de flora y fauna reportadas se encuentran en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- f) Identificar los corredores biológicos presentes en el SAR y en el predio del **proyecto**, considerando que se tiene la presencia de especies de fauna tales como el coyote (*Canis latrans*), zorrillo listado (*Mephitis macroura*), mapache (*Procyon lotor*), entre otros, presentando un plano a escala adecuada de su ubicación.
- g) Llevar a cabo los ajustes del Diagnóstico Ambiental que resulten necesarios, mediante un análisis donde se identifiquen y analicen las tendencias de deterioro del SAR definido, dicho análisis deberá estar sustentado en la caracterización ambiental del SAR realizada por el **promoviente**, además de considerar los tipos de vegetación, usos de suelo, infraestructura existente, las especies silvestres de flora y fauna registradas para el SAR del **proyecto**.
4. Respecto a los Servicios Ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el Cambio de Uso de suelo Forestal por excepción:
- a) Realizar el análisis de servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso de suelo forestal propuesto, conforme a los señalados en el artículo 7º de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, fracción XXXVII, definiéndose:
- La importancia de los servicios ambientales en el contexto de la cuenca hidrológica forestal y del área de influencia del **proyecto**.
  - Los elementos de prueba que respalden el análisis presentado, así como presentar las memorias de cálculo que determinen en cuánto y cómo se verán afectados los servicios ambientales, así como la cuantificación de su mitigación de acuerdo con los servicios ambientales que se analicen.
  - El grado de afectación que generará el **proyecto**, cuantitativa y cualitativamente en el SAR.
- Para lo anterior, deberá de presentar una tabla comparativa con diferentes escenarios, donde se analice la afectación del servicio ambiental antes del proyecto y aplicando las medidas de mitigación, dentro del sitio de pretendida ubicación del proyecto como en el SAR.
- b) Demostrar técnicamente, cómo la ejecución del **proyecto** no afectará la composición y estructura florística del ecosistema donde se ubica, considerando para tal fin, el número de sitios de muestreo en el SAR y en el área de CUSTF.
- c) Complementar el análisis de servicios ambientales (infiltración, suelo, captura de carbono, biodiversidad) que pudieran ponerse en riesgo por el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales propuesto, a través de tablas comparativas que presenten los cálculos que demuestren que, con la implementación de las acciones y medidas de captación de suelo y agua propuestas, se recuperará el servicio ambiental y que no se pondrán en riesgo por el desarrollo del **proyecto**, las cuales deben de contener lo siguiente:

|       | Actualmente sin proyecto | Con proyecto sin medidas | Con proyecto con implementación de medidas |
|-------|--------------------------|--------------------------|--------------------------------------------|
| CUSTF |                          |                          |                                            |
| SAR   |                          |                          |                                            |

- d) Complementar en la descripción de las zonas en proceso de erosión dentro del predio del **proyecto** y del SAR, su cercanía y su posible interacción e influencia con la superficie sujeta a CUSTF, por lo que se deberá definir los agentes, fuentes de generación, y las medidas de recuperación. Asimismo, indicar conforme a los cálculos presentados, la erosión que se genere al quitar la cubierta vegetal de la superficie sujeta a cambio de uso de suelo, debiendo demostrar que con la implementación de las acciones y medidas de mitigación propuestas, se contribuirá al control de los procesos erosivos en el SAR, a fin de recuperar las diferencias identificadas y/o en su caso se revierta el proceso erosivo identificado, lo anterior para demostrar que no se provocará erosión de suelos.
- e) Presentar los cálculos que demuestren que, con la implementación de las acciones y medidas de captación de suelo y agua propuestas, se recuperará la diferencia que se generaría con la eliminación de la vegetación forestal, así como evidenciar que por dicha eliminación, no

"Sttupa Regeneración"

Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria del  
Fideicomiso de Administración F/11000  
Página 9 de 17

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03695-26**

*sufrirán afectaciones y/o alteración alguna. Dichas acciones y medidas deberán establecerse en un área que aporte el volumen de suelo y agua suficientes para recuperar las diferencias identificadas y/o en su caso implementar las obras y/o acciones adicionales que permitan aumentar la capacidad de infiltración dentro del SAR y/o de la superficie sujeta a cambio de uso de suelo.*

**5. Respecto a la Justificación técnica, que motive la autorización excepcional del cambio de uso de suelo:**

- a) Replantear la tabla de estimación de volumen de especies que serán removidas por el CUSTF, conforme a lo solicitado en el numeral 1 inciso c) del presente oficio.
- b) Replantear la justificación técnica que motive la autorización excepcional del cambio de uso de suelo conforme a lo solicitado en el numeral 1 inciso c) del presente oficio.
- c) Hacer extensivo el análisis de las especies no maderables, estimando el número de individuos por especie que serán removidas o susceptibles de aprovechamiento, definiendo sus servicios, productos y residuos, así como el volumen total por especie y de aquellos correspondientes a las materias primas forestales existentes en la superficie de interés.
- d) Profundizar en el análisis de cómo el CUSTF propuesto es más productivo a largo plazo comparado con el uso actual; dicho análisis deberá estar basado en la valoración económica de los recursos biológicos forestales y de los servicios ambientales que brinda el área de cambio de uso de suelo, comparado con los beneficios económicos o retribución económica a la sociedad que traería consigo el **proyecto** una vez puesto en marcha, con una proyección a largo plazo (de 15 años o más), demostrando que éste será más productivo a largo plazo con respecto al uso actual del suelo y no de la inversión total por la construcción de la obra, como lo refiere en el documento técnico.
- e) Presentar los cálculos que demuestren que, con la implementación de las acciones y medidas de captación de suelo y agua propuestas, se recuperará la diferencia que se generaría con la eliminación de la vegetación forestal, así como evidenciar que por dicha eliminación, no sufrirán afectaciones y/o alteración alguna. Dichas acciones y medidas deberán establecerse en un área que aporte el volumen de suelo y agua suficientes para recuperar las diferencias identificadas y/o en su caso implementar las obras y/o acciones adicionales que permitan aumentar la capacidad de infiltración dentro del SAR y/o de la superficie sujeta a cambio de uso de suelo.
- f) Cuantificar y/o definir las zonas en proceso de erosión dentro del predio del **proyecto** y del SAR, su cercanía y su posible interacción e influencia con la superficie sujeta a CUSTF, por lo que se deberán definir los agentes, fuentes de generación, y las medidas de recuperación. Asimismo, indicar conforme a los cálculos presentados, la erosión que se genere al quitar la cubierta vegetal de la superficie sujeta a cambio de uso de suelo, debiendo demostrar que, con la implementación de las acciones y medidas de mitigación propuestas, se contribuirá al control de los procesos erosivos en el SAR, a fin de recuperar las diferencias identificadas y/o en su caso se revierta el proceso erosivo identificado, lo anterior para demostrar que no se provocará erosión de suelos.
- g) Complementar la demostración que el **proyecto** da cumplimiento con cada uno de los supuestos normativos de excepción que establece el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que, para demostrar que no se comprometerá la biodiversidad, deberá indicar con base a los muestreos realizados la identificación por separado de las especies presentadas en la superficie del **proyecto** y que se encuentran catalogadas con algún estatus dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, evidenciando su representatividad dentro del SAR y que no se comprometen sus comunidades, asimismo, se deberá ponderar los servicios ambientales que se deriven y de sus múltiples usos, determinándose el grado de conservación, sus fuentes de deterioro y sus interacción sistémica.
- h) Verificar la correcta aplicación de la metodología para determinar la cantidad de agua que se dejaría de captar por la remoción de la vegetación forestal y establecer las medidas correspondientes en las áreas aledañas y dentro del SAR, para demostrar que se recupera el agua que dejaría de captarse como consecuencia del CUSTF, lo anterior considerando que el retiro de vegetación incrementa los niveles de escurrimiento superficial y reduce el volumen de captación de agua (infiltración), resultando necesario establecer acciones para mitigar los efectos de reducción de la captación del agua a través de medidas de mitigación.
- i) Presentar estimación de la erosión hídrica y eólica, de tal manera que se determine que la cantidad de suelo que se pierde por la implementación del **proyecto**, se recuperara, demostrando que las medidas de mitigación propuestas sean acordes al nivel de afectación.
- j) Presentar la capacidad de almacenamiento de carbono de la vegetación y suelo del área sujeta a cambio de uso de suelo forestal, así como la o las medidas propuestas para mitigar su recuperación en el corto y mediano plazo utilizando modelos alométricos.

"Stupa Regeneración"

Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria del

Fideicomiso de Administración F/11000

Página 10 de 17





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03695-26**

6. Con respecto a los **Capítulos V y VI**. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional, y estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales:

a) Replantear la identificación, descripción y valoración de los impactos ambientales acumulativos y residuales que generará el **proyecto** en el SAR, particularmente, considerando lo requerido en los numerales anteriores, el desarrollo urbano regional y otros proyectos colaterales que resulten inmersos en el SAR delimitado para el **proyecto**, así como del crecimiento poblacional a futuro de la región, la introducción de especies exóticas que se vuelvan invasoras, extracción de especies, el consumo de agua así como en las especie de tortugas y especies de flora dentro del sitio en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, u otras actividades que generen impacto ambiental, se deberán contemplar a su vez los impactos ambientales que se podrían ocasionar por dichas actividades, así como por la generación, manejo y disposición de residuos, la demanda de agua, ya que no se precisó dicha información.

b) Hacer los ajustes que sean necesarios en las correspondientes medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente**, en función de lo solicitado en numeral inmediato anterior del presente oficio, debiendo quedar claramente establecida la medida propuesta y el impacto ambiental al que va dirigido, considerando los impactos que se pudieran generar el **proyecto**, **asimismo**, las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del SAR, las cuales, a su vez, deberán ser congruentes y coherentes con los impactos ambientales identificados y valorados, que ocasionará el **proyecto**, especificando para cada una de las estrategias propuestas lo siguiente:

- I. Referir el impacto ambiental que atenderá cada una de ellas.
- II. Establecer el objetivo que se espera alcanzar con las medidas propuestas.
- III. Analizar la viabilidad técnica de las acciones propuestas para mitigar los principales impactos.
- IV. Proponer indicadores que permitan valorar el éxito de las medidas a implementar.

c) Identificar los claros desprovistos de vegetación en donde se pretende reforestar una densidad de plantación de 910 plantas/ha.

d) Complementar las propuestas de los programas de reforestación y conservación de suelo, abundando en la metodología propuesta para garantizar la permanencia de las especies de flora y fauna dentro del predio de pretendida ubicación del **proyecto**.

7. Con respecto al Capítulo VII del **DTU-BR**, y en función de lo solicitado en los capítulos anteriores en el presente oficio, el **promovente** deberá hacer los ajustes pertinentes los pronósticos, con relación a los impactos y medidas preventivas y de mitigación propuestas.

La información adicional solicitada deberá ingresarla a esta DGIRA en original y 2 copias en formato digital en idioma oficial, una de las cuales se destinará para los fines de consulta al público, que establece el artículo 34 de la LGEEPA no omitiendo señalarle que no deberá repetir información que ya fue presentada en el **DTU-BR**. Así mismo, se hace de conocimiento de la **promovente** que, **en el supuesto de no ingresar la información adicional requerida en el plazo y forma ya precisados**, esta DGIRA resolverá con los elementos/información que obren en el expediente administrativo."

2. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA** un escrito de fecha a la de su presentación (**Prórroga**); a través del cual, solicitó un prórroga de 30 (treinta) días hábiles adicionales para desahogar el requerimiento de información solicitado mediante el **Oficio DG-1973-24** referido en el **RESULTANDO 1** del presente **Acuerdo Administrativo**.

3. Con fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA** un escrito de fecha veintinueve de noviembre del mismo año; a través del cual, manifestó lo siguiente en respuesta al requerimiento de información solicitado mediante el **Oficio DG-1973-24** referido en el **RESULTANDO 1** del presente **Acuerdo Administrativo**:

"Al tenor de lo anterior, nos permitimos reiterar nuestra mayor disposición para atender cada uno los puntos señalados en el Requerimiento de Información Adicional y así brindar a esta H. Autoridad los elementos necesarios para emitir la resolución del DTU-BR, por lo cual, proporcionaremos la Información Adicional solicitada una vez que contemos con la misma.

"Sttupa Regeneración"

Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria del  
Fideicomiso de Administración F/11000  
Página 11 de 17

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03695-26**

*Es importante señalar que, de la lectura de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se desprende que los plazos establecidos para solventar las insuficiencias de la información presentada, así como rendir las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma, son en beneficio de los promoventes, a fin de que las autoridades puedan resolver las solicitudes en el menor tiempo posible.*

*En este sentido, somos conscientes de que la dilación en el debido desahogo del Requerimiento de Información Adicional puede extender el plazo de resolución del DTU-BR, sin que dicha circunstancia sea atribuible a la SEMARNAT. No obstante, estimamos que es de la mayor importancia que se brinde a mi representada la oportunidad de presentar toda la Información Adicional solicitada, a efecto de que esta H. Autoridad cuente con todos los elementos necesarios para emitir su resolución."*

**CONSIDERANDO**

**De la caducidad del Procedimiento Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental**

**I.** Que el artículo 22 del **RLGEEPAMEIA** que se interpreta de manera sistemática y armónica, en su parte conducente dispone que en los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por única vez aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la **LGEEPA**; lo cual, aconteció con la emisión del **Oficio DG-1973-24**, notificado al **Promovente** el veinticinco de julio de dos mil veinticuatro por conducto del C. Juan Pedro Machado Arias, persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

**II.** Que en los mismos términos del artículo 22 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpreta de manera sistemática y armónica, en la parte conducente del párrafo segundo se expresa: *la suspensión no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada. Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, situación que de hecho se certifica con el transcurso del plazo de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir de la notificación legal del **Oficio DG-1973-24**, como se demuestra en la siguiente tabla:

| Tabla 4. Cómputo de plazos para la caducidad del procedimiento de evaluación de impacto ambiental |                                                                        |            |                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Etapa                                                                                             | Acto                                                                   | Fecha      | Efecto jurídico                                                                               |
| Ingreso del trámite                                                                               | Ingreso de la solicitud <b>DTU-B Regional</b> .                        | 09/01/2024 | Inicio del procedimiento administrativo a petición de parte.                                  |
| Requerimiento                                                                                     | Emisión del <b>Oficio DG-1973-24</b> , requiriendo información.        | 21/05/2024 | Suspende el plazo de evaluación conforme al artículo 22 del <b>RLGEEPAMEIA</b> .              |
| Notificación                                                                                      | Notificación legal del <b>Oficio DG-1973-24</b> al <b>Promovente</b> . | 25/07/2024 | Comienza a surtir efectos el requerimiento.                                                   |
| Inicio del plazo para desahogo                                                                    | Inicio del cómputo del plazo de sesenta días hábiles.                  | 26/07/2024 | Inicia el plazo improrrogable para que el <b>Promovente</b> atienda el requerimiento.         |
| Vencimiento del plazo                                                                             | Conclusión del plazo de sesenta días hábiles <sup>1</sup> .            | 21/10/2024 | Concluye el plazo para que el <b>Promovente</b> desahogue en tiempo y forma el requerimiento. |

Al respecto, el **Promovente** solicitó una prórroga adicional de 30 (treinta) días hábiles al plazo concedido en el **Oficio**

<sup>1</sup> Sin incluirse en ese conteo los días sábados y domingos por considerarse días inhábiles conforme al artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); así como, los días inhábiles conforme al "ACUERDO por el que se hacen del conocimiento al público en general los días del segundo semestre del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18/07/2024. Ver: <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janilum/Documents/Ciga/agenda/DOFsr/DO9527.pdf>

"Stupa Regeneración"

Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria del  
Fideicomiso de Administración F/11000  
Página 12 de 17

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03695-26**

**DG-1973-24**, no obstante, en dicho oficio se indicó que el plazo otorgado de 60 (sesenta) días hábiles es improrrogable; asimismo, el artículo 22 del **RLGEEPAMEIA** no prevé la posibilidad del otorgamiento de prórrogas para subsanar tal requerimiento; por lo que, dicha solicitud de **Prórroga** resulta improcedente.

Asimismo, con fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, el **Promoviente** manifestó ante esta Autoridad que proporcionarían la información adicional solicitada una vez que se contara con la misma.

En este sentido, es importante señalar que, el plazo adicional solicitado por el **Promoviente** en la solicitud de **Prórroga**, aun cuando esta Autoridad no se haya pronunciado expresamente sobre la misma, feneció el pasado treinta de enero de dos mil veinticinco, sin que exista constancia alguna del desahogo del requerimiento de información adicional requerida en el **Oficio DG-1973-24** en tal periodo solicitado y hasta la emisión del presente **Acuerdo Administrativo**.

En virtud de lo anterior, los escritos antes mencionados y referidos en los **RESULTANDOS 2 y 3** del presente **Acuerdo Administrativo**, se tienen por presentados más no por admitidos.

**III.** Que transcurrido el plazo de **60 (sesenta) días hábiles** otorgados al **Promoviente** en el **Oficio DG-1973-24**, sin que conste documento alguno ingresado ante esta **DGIRA** por el cual se comparezca para solventar la información requerida, que permita concluir con la evaluación de la **DTU-B Regional** del **Proyecto**, se ha producido la caducidad del procedimiento administrativo, que para sus efectos jurídicos se requiere el transcurso de tres meses, tal y como lo establece el artículo 60 de la **LFPA**, periodo que transcurrió como se contabiliza en la siguiente tabla:

| Tabla 5. Cómputo de plazos para la caducidad del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. |                                                                                                                                                                                         |                                                          |                                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| Etapas                                                                                             | Acto                                                                                                                                                                                    | Fecha                                                    | Efecto jurídico                                               |
| Plazo de caducidad                                                                                 | Transcurso del plazo de tres meses de acuerdo con el artículo 29 de la <b>LFPA</b> , contado a partir de que se paralizó el procedimiento por causas imputables al <b>Promoviente</b> . | A partir del 22/10/2024 hasta el 22/01/2025 <sup>1</sup> | Se configura la inactividad procesal del <b>Promoviente</b> . |

En conclusión, se colman los presupuestos que actualizan la figura de la caducidad, atendiendo a lo expuesto en el apartado **Solicitud del trámite relativo al Documento Técnico Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal modalidad B-Regional** incisos a) al w) y **RESULTANDOS 1, 2 y 3** del presente **Acuerdo Administrativo**, por lo que esta Autoridad administrativa considera que han cesado los efectos de la suspensión del término para concluir con el trámite correspondiente; en consecuencia, se pone fin al procedimiento administrativo en términos del artículo 57 fracción IV de la **LFPA**.

**De las disposiciones en materia de impacto ambiental de la LGEEPA y el RLGEEPAMEIA**

**IV.** Que los artículos 4 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1 fracciones I, II, V, VI y VIII, 2 fracción III, 5 fracciones I, II y X, 15 fracciones IV y VI y 28 de la **LGEEPA** y 5 del **RLGEEPAMEIA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que la **LGEEPA** es una ley marco reglamentaria de las disposiciones de la **CPEUM** que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente con objeto de propiciar el desarrollo sustentable; en este sentido, para la formulación y conducción de la política ambiental se debe

"Stupa Regeneración"

Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria del  
Fideicomiso de Administración F/11000  
Página 13 de 17





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03695-26**

considerar que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, asimismo que la prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos; en este orden de ideas, la Evaluación de Impacto Ambiental se constituye como un instrumento de política ambiental de carácter **preventivo** que tiene por objeto para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades, previo a su ejecución, a fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como, la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan.

Al respecto, de acuerdo con lo señalado en los incisos **u)**, **v)** y **w)** del presente **Acuerdo Administrativo** y lo manifestado por el **Promoviente** en el **DTU-B Regional**, el predio donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, cuenta con procedimientos administrativos instaurados por la **DGIAZFMT** de la **PROFEPA**, como se señala a continuación:

*"Actualmente, en la sección poniente (respecto al arroyo tomatillo) del sitio del proyecto se encuentran abiertos 3 procedimientos administrativos en contra de la moral "Stupa Ranch, S.A. de C.V."; de los cuales 2 (dos) en materia forestal y 1(uno) de impacto ambiental. Uno de ellos, cuenta con resolución administrativa, mediante la cual se impusieron medidas de urgente aplicación y una sanción pecuniaria por las irregularidades encontradas en la visita de inspección correspondiente; en tanto, los otros 2 expedientes están en espera de ser emplazados.*

Los expedientes son:

- **Procedimiento forestal PFFA/17.3/2C.27.2/00001-21** (delegación del estado de México): Se optó por la compensación ambiental; por lo anterior y para dar cumplimiento al resolutivo se está elaborando el presente Documento Técnico Unificado (DTU), dentro del cual se propone la realización de un nuevo proyecto con medidas bien definidas a fin de garantizar el menor daño ambientalmente posible; así como medidas de compensación y mitigación para resarcir el daño causado con las obras ya existentes. Aunado a lo anterior, y en esa misma tesitura se dará cumplimiento a las medidas propuestas dentro del Proyecto de Mitigación y Compensación, previamente autorizadas.
- **Procedimientos en materia de impacto ambiental PFFA/17.3/2C.27.5/0049-21 y PFFA/4.2/2C.27.2/0086/2022** (en materia Forestal): Aun no hay un procedimiento iniciado. El DTU está indirectamente relacionado con la sección poniente del proyecto. Derivado de la visita de inspección a la sección poniente del predio vinculado al DTU. En espera de ser emplazada la moral "Stupa Regeneración" del procedimiento correspondiente, se atenderán las medidas y acciones que imponga la Procuraduría a fin de dar cumplimiento con las mismas y se autorice el levantamiento de la Clausura, para estar en condiciones de llevar a cabo las obras correspondientes al Proyecto que nos ocupa.

La gestión de la autorización del proyecto mediante el desarrollo del Documento Técnico Unificado (DTU) se vincula principalmente con la normativa establecidas en el Programa de Manejo del APRN VB, y los criterios y lineamientos establecidos de acuerdo a la ubicación del AP correspondiente a la subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales Valle de Bravo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec (APRN-VB), específicamente en el polígono 5 "Cerro Colorado".

(...)

El presente Documento Técnico Unificado que se pretende presentar para su validación y posterior autorización y aplicación, integra las medidas para resarcir el daño ambiental causado y subsanar las irregularidades observadas durante las visitas de inspección por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mismas que derivan en los siguientes procedimientos administrativos:

1. Expediente número PFFA/17.3/2C.27.2/00001-21, dentro del cual la Autoridad Ambiental emitió la resolución administrativa número PFFA/17.1/2C.27.2/002081/2021 de fecha 7 siete de mayo de dos mil veintiuno, dando la opción a la moral de: a) la reparación del daño; o b) la compensación ambiental.

"Stupa Regeneración"

Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria del  
Fideicomiso de Administración F/11000  
Página 14 de 17

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03695-26**

*Para la reparación del daño se debería presentar un Programa ambiental compuesto por lo establecido en el artículo 39 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental a fin de restituir los elementos naturales dañados a su estado base. Para la compensación ambiental se deberá presentar la Autorización en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, emitida por la SEMARNAT y cumplir con lo referido mediante el Proyecto de Mitigación y Compensación presentado ante PROFEPA y SEMARNAT; razón por la cual se realizó el presente DTU para su validación y posterior autorización para llevar a cabo las obras y actividades propuestas, así como las medidas de mitigación y compensación para resarcir el daño ambiental causado en el sitio del Proyecto.*

*2. Expediente número PFFPA/4.2/2C.27.2/0086/2022, por las irregularidades encontradas en la visita de inspección de fecha 20 de abril de 2022, el cual actualmente no se encuentra emplazado a inicio de procedimiento, por lo que una vez que sea emplazado se atenderán las medidas y acciones que imponga la Procuraduría.*

*3. Expediente administrativo número PFFPA/17.3/2C.27.5/0049-21; actualmente no hay un procedimiento iniciado y se está en espera de ser emplazada la moral "Stupa Ranch", S.A. de C.V. del procedimiento correspondiente, para atender las medidas y acciones que imponga la Procuraduría y estar en condiciones de dar cumplimiento con las mismas."*

De acuerdo con lo anterior, se desprende que la realización de las obras y actividades antes referidas en el sitio el **Proyecto**, no se sujetó a lo previsto en los artículos 28 primer párrafo de la **LGEEPA** y 5 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, toda vez que fueron iniciadas sin contar con previa autorización en materia de impacto ambiental otorgada por esta autoridad; lo cual, contraviene con las disposiciones jurídicas de la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA** en materia de evaluación de impacto ambiental referidas en el presente **CONSIDERANDO**; así como, con la naturaleza preventiva de este instrumento de política ambiental.

En este sentido, con relación a la realización de obras y/o actividades en el sitio del **Proyecto**, sin previa autorización en materia de impacto ambiental, el responsable de ocasionar daños al ambiente se encuentra vinculado a la obligación de repararlos en términos de lo dispuesto por la normatividad vigente aplicable en la materia, sin perjuicio de las sanciones que determinen las autoridades competentes.

**V.** Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promoviente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-09-001-B** del **Proyecto**, el **DTU-B** y sus anexos y las opiniones técnicas señalados en los incisos **p)** y **q)**; así como, los escritos referidos en los **RESULTANDOS 2 y 3** del presente **Acuerdo Administrativo**; los cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

**MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA.**

Con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8 y 17 de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones II, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1, 2, 3, 13, 28, 29, 38, 57 fracción IV y 60 de la **LFPA**; 1 fracciones I y II, 5 fracción X, 28 fracciones VII y XI, 30 y 35 Bis de la **LGEEPA**; 5 apartados O) y S), 9, 11, 13, 14 y 22 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXV y XXXVII y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente y en los Acuerdos **SEGUNDO, CUARTO, SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO** del **ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan**

*"Stupa Regeneración"*

Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria del  
Fideicomiso de Administración F/11000  
Página 15 de 17

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03695-26**

las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado el veintidós de diciembre del dos mil diez en el **DOF**; esta **DGIRA** es competente para emitir el presente Acuerdo Administrativo; por lo que, es de acordarse y se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Tomando en cuenta lo descrito en el apartado **Solicitud del trámite relativo al Documento Técnico Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal modalidad B-Regional** y en los **RESULTANDOS 1 al 3**; integrado al expediente con número de clave 15EM2024U0003, que se encuentra bajo guardia y custodia de esta **DGIRA** y acreditada la personalidad jurídica del **Promoviente** en autos que constan en poder de esta Autoridad administrativa, se procede a dictar el presente **Acuerdo Administrativo** que declara la caducidad del procedimiento administrativo.

**SEGUNDO.** De acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS 1, 2 y 3**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS I, II, III y V**, y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta Autoridad certifica que a la fecha de emisión del presente **Acuerdo Administrativo** ha transcurrido el plazo de 60 (sesenta) días hábiles establecidos en el **Oficio DG-1973-24**; así como, los tres meses que actualizan la figura de la caducidad; por lo que, esta **DGIRA** determina declarar la caducidad del procedimiento administrativo iniciado con motivo de la Solicitud del trámite relativo al **DTU-B Regional** del **Proyecto** presentada por el **Promoviente**.

**TERCERO.** La caducidad declarada en el **ACUERDA SEGUNDO**, pone fin al procedimiento administrativo, ordenando el cierre del expediente con número de clave 15EM2024U0003, para su archivo como asunto total y definitivamente concluido, con fundamento en el artículo 57 fracción IV de la **LFPA**.

**CUARTO.** De acuerdo con lo señalado en los incisos **a) al w)** del apartado **Solicitud del trámite relativo al Documento Técnico Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal modalidad B-Regional**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en el **CONSIDERANDO IV y V**, y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** del presente **Acuerdo Administrativo**, esta **DGIRA** garantiza la tutela efectiva del derecho de petición del **Promoviente**; por lo que, de considerarlo conveniente y en caso de persistir con la realización del **Proyecto**, podrá ingresar nuevamente la solicitud del trámite correspondiente, en cumpliendo con los requisitos previstos en la normatividad aplicable vigente, considerando las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo, una vez subsanada la responsabilidad de reparar los daños al ambiente que haya ocasionado, así como asumir los costos de dicha afectación de acuerdo con el artículo 15 fracción IV de la **LGEEPA**, con relación a la ejecución sin previa autorización en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

En este sentido, al presentar la solicitud del trámite correspondiente, deberá incluir en el estudio de impacto ambiental respectivo, las medidas de restauración ambiental propuestas; así como, las obras y actividades pendientes por realizar para su evaluación en materia de impacto ambiental, a efecto de que esta autoridad determine lo que conforme a derecho corresponda.

**QUINTO.** De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta autoridad el recurso de revisión dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, y/o

"Stupa Regeneración"

Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria del  
Fideicomiso de Administración F/11000  
Página 16 de 17



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**



Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03695-26**

impugnar en el mismo término de **15 (quince) días hábiles**, el presente **Acuerdo Administrativo** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el **Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE)**, ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 19 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por reconocido al C. Juan Pedro Machado Arias como persona autorizada por el **Promoviente** para para oír y recibir notificaciones en el presente asunto.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en los artículos 1, 19, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese el contenido del presente **Acuerdo Administrativo** al **Promoviente** a través de su persona autorizada, en el domicilio señalado para tal efecto ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] o por alguno de los medios legales señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

**OCTAVO.** Hágase de conocimiento a la **DGIAZFMT** de la **PROFEPA**, el contenido del presente **Acuerdo Administrativo**, a efecto de que, realice en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, los actos de inspección y vigilancia ambiental en el sitio de intervención, y en caso de constatar posibles incumplimientos a la legislación ambiental aplicable, inicie el procedimiento administrativo en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en dicha legislación.

Así lo acordó y firma, el **Director General de Impacto y Riesgo Ambiental**, **Julio César García Vergara**.

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".*

C.c.e.p.: Ileana Villalobos Estrada.- Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: gestion.sra@semarnat.gob.mx  
Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Correo electrónico: mariana.boy@profepa.gob.mx  
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA.- Correo electrónico: leticia.quinones@profepa.gob.mx  
Pablo Brauer Robledo.- Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx  
Titular de la Oficina de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT en el Estado de México.- Presente.  
Titular de la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA.- Presente.  
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de México.- Presente.  
C.c.p.: Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

**Referencias:** Bitácora: 09/MC-0031/01/24, clave: 15EM2024U0003; DGIRAS: 2400557, 2401031, 2400880, 2400881, 2401110, 2401136, 2401137, 2402025, 2400687, 2401135, 2402751, 2402788, 2401760, 2403265, 2403717, 2404345, 2404082, 2404078, 2404489, 2404774, 2405663, 2406521, 2408700, 2405277 y 2410596.

Elaboró  
NAR

Revisó/Vo.Bo.  
TNG

Validó  
JAGV/LAPA

*"Stupa Regeneración"*

Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria del  
Fideicomiso de Administración F/11000  
Página 17 de 17



**2026**  
año de  
**Margarita**  
**Maza**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)